



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 00104 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	HEDILBERTO CAÑOLA OSPINA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INPEC – USPEC
ASUNTO	REQUIERE NUEVAMENTE
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1167

Revisado el proceso de la referencia, y encontrándose el mismo pendiente de admisión observa el Despacho que es necesario REQUERIR NUEVAMENTE a la PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS PENALES a fin de que certifique : *Qué control ejerció para garantizar los derechos humanos de las personas reclusas en el Centro Penitenciario Bellavista; Señale que información se tiene sobre las condiciones a que fueron sometidos los reclusos durante los años 2012 a 2017 relacionadas con hacinamiento, falta de atención a necesidades básicas, alimentación, higiene, salud y otras que se hubieren hallado.*”

Así mismo, se hace necesario REQUERIR NUEVAMENTE a la PERSONERIA DE MEDELLÍN a fin de que certifique “ *Qué control ejerció dicha entidad para garantizar los derechos humanos de las personas reclusas en el Centro Penitenciario “Bellavista”, señalando si existen estudios que suministren datos sobre las condiciones de abandono estatal a que fueron sometidos dichos reclusos durante los años 2012 a 2017, tales como hacinamiento, falta de atención a necesidades básicas, alimentación, higiene, salud y otras que se hubieren hallado*”

No obstante, los exhortos y requerimientos realizados anteriormente, se observa que no ha sido posible obtener respuesta frente a lo pedido.

Por lo tanto, a efectos de dar celeridad al trámite del proceso y dado que se requiere la obtención de estas pruebas válidamente decretada por el Despacho, como elemento esencial para la búsqueda de la verdad, en el presente trámite, se ordena exhortar **NUEVAMENTE** a dichas entidades para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva dar respuesta a lo solicitado, poniendo de presente proceso atribuible únicamente al funcionario, y en esa medida se impone recordar que debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, so pena de incurrir en la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso¹.

Por conducto de la **SECRETARIA** del Despacho líbrese el correspondiente requerimiento a fin de que sea tramitado tanto por la parte demandante como por parte del Despacho mediante correo electrónico a la entidad a la que va dirigido, poniéndose de presente lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO

Juez

¹ Artículo 44. Poderes correccionales del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

ACG

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766e2119e71449a058098c58bc0857566522d87529d06bf76f8c60cb002c715a

Documento generado en 28/10/2021 09:10:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**